

(Aprobado por Consejo de Gobierno, en sesión de 5/10/2005)

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo I. Normativa Aplicable

La elección de representantes de estudiantes en la Universidad Miguel Hernández de Elche se regirá por lo establecido en los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche y en el presente Reglamento de Elecciones de Representantes de Estudiantes de la UMH. En todo aquello no previsto en estas normas, y siempre que no las contradigan, se someterá a los acuerdos de la Junta Electoral.

Artículo II. Representantes de Estudiantes

Se considera Representante de los Estudiantes de la UMH a toda persona que haya sido elegida en calidad de tal por éstos de acuerdo con los procedimientos establecidos en este reglamento. Dejará de serlo cuando deje de tener la condición de estudiante, por remoción o por pérdida de la condición de representante por agotarse el periodo para el que fue elegido o designado.

Artículo III. Duración del mandato.

Los Representantes de Estudiantes de la UMH serán elegidos por un periodo de un curso académico, salvo que en los casos particulares en que se disponga otro periodo. Los representantes ejercerán su cargo en funciones durante el curso siguiente hasta que se realicen nuevas elecciones.

Artículo IV. Representatividad.

Son representados por un Representante de Estudiantes todos los estudiantes que directa o indirectamente podían votar para la elección del mismo, excepto cuando se establezca otra norma particular.

Artículo V. Junta Electoral de las Elecciones a Representantes de Estudiantes de la UMH.

Las elecciones a Representantes de Estudiantes en órganos de gobierno y representación de la UMH serán convocadas por el Rector cuando proceda.



La Junta Electoral de la UMH, descrita en el artículo 83 de los Estatutos de la UMH, es el órgano competente para la organización, desarrollo y realización de las Elecciones a Representantes de Estudiantes, así como para resolver las distintas reclamaciones presentadas en relación con las elecciones a las que se refiere el presente reglamento.

TÍTULO II. DE LAS ELECCIONES A MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LOS CENTROS.

Capítulo I. De los Representantes de Grupo.

Artículo VI. Calendario de elecciones.

La Junta Electoral establecerá el calendario de elecciones a Representantes de Grupo, conforme a la convocatoria del Rector para las elecciones de Representantes de Estudiantes, con arreglo al siguiente orden:

- 1. Tras la publicación del Censo Provisional, se establecerá un periodo de reclamaciones al mismo durante 5 días lectivos.
- 2. Resolución de Reclamaciones durante los siguientes 2 días lectivos.
- 3. Publicación del Censo definitivo los 2 días lectivos siguientes, que quedarán expuestos hasta el día de las elecciones.
- 4. El día de las elecciones se fijará entre el 3er y el 8° día lectivo posterior a la publicación del Censo Definitivo.
- 5. Durante los dos días lectivos siguientes, se establecerá un periodo de reclamaciones a las Elecciones.
- 6. Durante los dos días lectivos siguientes, se resolverán las distintas reclamaciones y se realizará la proclamación definitiva de los Representantes de Grupo.

Artículo VII. Elaboración del censo provisional.

El Secretario General elaborará un Censo Provisional de los electores por cada grupo de clase teórica, preferentemente durante la primera quincena del mes de noviembre.

Cada estudiante pertenecerá al grupo de clase teórica del que más créditos esté matriculado (en caso de cursar los mismos en dos cursos, se considerará que pertenece al curso superior). En caso de cursar más de una titulación, el estudiante se adscribirá de oficio a la titulación en la que tenga más créditos matriculados, salvo petición expresa por escrito del interesado. En ningún caso una persona podrá tener la condición de elector en más de un grupo de clase teórica.



Artículo VIII Publicación de la Convocatoria de Elecciones y del Censo.

La Convocatoria y el Censo de electores, junto con el día y hora de las elecciones, de cada grupo de clase teórica se harán públicos en el tablón de anuncios oficial del Centro correspondiente.

Artículo IX. Electores y Elegibles.

Son electores todos aquellos estudiantes que figuren en el Censo Definitivo del grupo correspondiente.

Son elegibles todos aquellos electores que presenten candidatura ante la Mesa Electoral del Grupo en el momento previo a la elección.

Artículo X. Mesa Electoral de Grupo.

Las elecciones se realizarán en horario de clase teórica, preferiblemente en la asignatura con mayor matriculación del grupo que se imparta ese día.

El día de las elecciones se constituirá una mesa electoral por cada grupo de clase teórica y estará compuesta por:

- 1. Presidente: Profesor que estuviera impartiendo clases en dicho grupo.
- 2. Secretario: Un estudiante elegido al azar entre los electores, que levantará acta de las votaciones, según modelo facilitado por al efecto.
- 3. Vocal: Un estudiante elegido al azar entre los electores.

Los estudiantes de la Mesa Electoral de grupo no podrán ser elegibles.

La Mesa Electoral de cada grupo será la encargada de realizar el recuento final de votos y enviará el acta resultante a la Junta Electoral.

Artículo XI. Procedimiento de votación.

Cada elector, tras su identificación, emitirá personalmente su voto, que será secreto y por escrito. Cada elector podrá emitir su voto sólo a un candidato. El voto será indelegable.

Artículo XII. Representantes Electos.

Será elegido Delegado de Grupo el estudiante más votado. Será elegido Subdelegado de Grupo el 2º más votado.

Se considerarán 1er, 2° y 3er vocal de grupo los estudiantes que en la votación a Representantes de Grupo se sitúen en 3er, 4° y 5° lugar.

Artículo XIII. Nombramiento y cese.

La Junta Electoral, una vez recibidas las actas de las elecciones a Representantes de Grupo, procederá a realizar la proclamación de los Candidatos



electos y la propuesta de nombramiento al Rector, previa resolución de las eventuales reclamaciones, de los distintos Representantes de grupo, lo que conllevará el cese de los elegidos el curso anterior. De dichos nombramientos se mandará copia al Decano/Director del Centro y se publicará en los tablones del Centro correspondiente.

En caso de producirse una vacante por moción o dimisión de un representante, la Delegación de Estudiantes del Centro informará al Vicerrector de Estudiantes y Extensión universitaria de la pérdida de la condición de Representante de Estudiantes. El Rector procederá a realizar los nombramientos pertinentes, según los resultados de las elecciones a Representantes de Grupo efectuadas para ese curso académico.

Sólo se podrá sustituir a un Delegado de Grupo o Subdelegado de Grupo si en la votación de dicho grupo hubiera alguna otra persona votada; si no, la plaza quedará vacante hasta el curso siguiente, a menos que dos tercios de los censados suscriban un escrito solicitando un nuevo proceso electoral a al Vicerrector de Estudiantes y Extensión universitaria a través de su Delegado de Centro. Dicho proceso comenzará en un plazo no superior a un mes desde la solicitud.

Artículo XIV. Moción de Censura a un Representante de Grupo. Una moción de censura a un Representante de Grupo deberá ir firmada por un tercio de los electores, y ser presentada al Delegado de Centro correspondiente.

Presentada la moción de censura, el Delegado de Centro convocará en un plazo no superior a 15 días lectivos, una reunión con todos los electores. En dicha reunión, éste actuará como presidente, y el Delegado de Titulación como Secretario.

En la reunión, se expondrán las razones de la moción de censura por uno de los firmantes, teniendo posibilidad de defensa el Representante afectado.

Cada elector, tras su identificación, emitirá personalmente su voto, que será secreto y por escrito.

La moción, para ser aprobada, deberá ser apoyada por dos tercios de los electores.

Si la moción de censura presentada es aprobada, se remitirá copia del acta al Vicerrector de Estudiantes y Extensión universitaria, y se actuará de la misma forma que si el Representante de Grupo hubiera dimitido.



Capítulo II. De las Elecciones a Representantes de Titulación.

Artículo XV. Calendario de Elecciones.

Las elecciones a Representantes de Titulación se realizarán como máximo tres semanas lectivas después del nombramiento de los Representantes de Grupo, y seguirán este desarrollo:

- 1. Periodo de presentación de candidaturas durante 5 días lectivos. Ésta se hará a la Secretaría de Centro, según modelo facilitado por la Junta Electoral.
- 2. Publicación de listado provisional de candidaturas elegibles el siguiente día lectivo en el tablón de anuncios oficial del Centro.
- 3. Resolución de Reclamaciones durante los siguientes 2 días lectivos.
- 4. Publicación del listado definitivo de candidaturas elegibles en el tablón de anuncios oficial del Centro, el siguiente día lectivo.
- 5. Elecciones a Representantes de Titulación.
- 6. Durante los tres días lectivos siguientes, se establecerá un periodo de reclamaciones a las Elecciones.
- 7. Durante los dos días lectivos siguientes, se resolverán las distintas reclamaciones y se realizará la proclamación definitiva de los Representantes de Titulación electos.

Artículo XVI. Electores y elegibles.

Son electores y elegibles los Delegados de Grupo y Subdelegados de Grupo de la titulación correspondiente.

Las candidaturas estarán compuestas por un Delegado y un Subdelegado de Titulación.

En el caso de presentación de una sola candidatura ésta será declarada electa.

Artículo XVII. Mesa Electoral de Centro.

Será la encargada de realizar el recuento final de votos y enviar el acta a la Junta Electoral.

Está formada por:

- Presidente, que será el Secretario del Centro
- Secretario, que será un secretario elegido al azar de entre los Secretarios de las Mesas Electorales de Grupo, el cual levantará acta de las votaciones, según modelo facilitado al efecto.



• Vocal, que será un vocal elegido al azar de entre los vocales de Mesas Electorales de cada Grupo.

Artículo XVIII. Procedimiento de votación.

Cada elector, tras su identificación, emitirá personalmente su voto, que será secreto y por escrito. Cada elector podrá emitir su voto sólo a una candidatura. El voto será indelegable.

Artículo XIX. Representantes Electos.

Serán elegidos Delegado de Titulación y Subdelegado de Titulación, la candidatura más votada.

Artículo XX. Nombramiento y Cese

La Junta Electoral, una vez recibida las actas de las elecciones a Representantes de Titulación, procederá a realizar la proclamación de los Candidatos electos y la propuesta de nombramiento al Rector, previa resolución de las eventuales reclamaciones, de los distintos Representantes de titulación, lo que conllevará el cese de los elegidos el curso anterior. De dichos nombramientos se mandará copia al Decano/Director del Centro y se publicará en los tablones del Centro correspondiente.

En caso de producirse una vacante por dimisión de un Delegado de Titulación, el Subdelegado de Titulación asumirá las funciones del Delegado de Titulación hasta el curso siguiente.

En caso de producirse una vacante por dimisión del Equipo de Titulación, éste sólo se podrá sustituir si en la votación hubiera alguna otra candidatura votada; si no, las plazas quedarán vacantes hasta el curso siguiente, a menos que dos tercios de los censados suscriban un escrito solicitando un nuevo proceso electoral al Vicerrector de Estudiantes y Extensión universitaria a través de su Delegado de Centro. Dicho proceso comenzará en un plazo no superior a un mes desde la solicitud.

En caso de producirse una vacante por moción al Equipo de Titulación, la Delegación de Estudiantes del Centro informará al Vicerrector de Estudiantes y Extensión universitaria de la pérdida de la condición de representante estudiantil. El Rector procederá a realizar los nombramientos pertinentes, según los resultados de las elecciones a Representantes de Titulación efectuadas para ese curso académico.

Artículo XXI. Moción de Censura a un Representante de Titulación. Una moción de censura al Equipo de Titulación deberá ir firmada por un tercio



de los electores, y ser presentada al Delegado General de Estudiantes.

Presentada la moción de censura, el Delegado General de Estudiantes convocará en un plazo no superior a 15 días lectivos, una reunión con todos los electores. En dicha reunión, éste actuará como presidente, y el Secretario General de Estudiantes como Secretario.

En la reunión, se expondrán las razones de la moción de censura por uno de los firmantes, teniendo posibilidad de defensa el Representante afectado.

Cada elector, tras su identificación, emitirá personalmente su voto, que será secreto y por escrito.

La moción, para ser aprobada, deberá ser apoyada por dos tercios de los electores.

Si la moción de censura presentada es aprobada, se remitirá copia del acta al Vicerrector de Estudiantes y Extensión universitaria, y se actuará de la misma forma que si el Equipo de Titulación hubiera dimitido.

CAPITULO III. De los Representantes de Centro.

Artículo XXII. Calendario de elecciones.

Las elecciones a Delegado de Estudiantes de Centro se realizarán el mismo día que la elección de los Representantes de Titulación, y seguirán este desarrollo:

- 1. Periodo de presentación de candidaturas durante 5 días lectivos. Ésta se hará a la Secretaría de Centro, según modelo facilitado al efecto.
- 2. Publicación de listado provisional de elegibles el siguiente día lectivo en los tablones de anuncio del Centro.
- 3. Resolución de Reclamaciones durante los siguientes 2 días lectivos.
- 4. Publicación del listado definitivo de elegibles el siguiente día lectivo en los tablones de anuncio del Centro.
- 5. Elecciones a Delegado de Centro.
- 6. Durante los tres días lectivos siguientes, se establecerá un periodo de reclamaciones a las Elecciones.
- 7. Durante los dos días lectivos siguientes, se resolverán las distintas reclamaciones y se realizará la proclamación definitiva del Delegado de Centro.



Artículo XXIII. Electores y elegibles.

Son electores los Delegados de Grupo y Subdelegados de Grupo de la Delegación de Centro.

Son elegibles todos aquellos Delegados de Grupo y Subdelegados de Grupo que aparezcan en el listado definitivo de elegibles.

En el caso de presentación de una sola candidatura ésta será declarada electa.

Artículo XXIV. Duración del Mandato.

Los Delegados de Estudiantes de Centro serán elegidos por un periodo de dos cursos académicos.

Artículo XXV. Mesa Electoral de Centro.

La mesa electoral será la misma que en las elecciones a Representantes de Titulación.

Artículo XXVI. Procedimiento de Votación.

Cada elector, tras su identificación, emitirá personalmente su voto, que será secreto y por escrito. Cada elector podrá emitir su voto sólo a un candidato. El voto será indelegable.

Artículo XXVII. Representante Electo.

Será elegido Delegado de Centro el estudiante más votado.

Artículo XXVIII. Nombramiento y Cese del Delegado de Estudiantes de Centro. La Junta Electoral, una vez recibida las actas de las elecciones a Representantes de Centro, procederá a realizar la proclamación de los Candidatos electos y la propuesta de nombramiento al Rector, previa resolución de las eventuales reclamaciones, de los distintos Representantes de Centro, lo que conllevará el cese de los elegidos el curso anterior. De dichos nombramientos se mandará copia al Decano/Director del Centro y se publicará en los tablones del Centro correspondiente.

En caso de producirse una vacante por dimisión de un Delegado de Centro, el Vicedelegado de Centro asumirá las funciones del Delegado de Centro hasta el curso siguiente, si no lo hubiera, el Delegado de Centro sólo se podrá sustituir si en la votación hubiera alguna otra candidatura votada; si no, las plazas quedarán vacantes hasta el curso siguiente, a menos que dos tercios de los censados suscriban un escrito solicitando un nuevo proceso electoral al Vicerrector de Estudiantes y Extensión universitaria a través del Delegado



General de Estudiantes. Dicho proceso comenzará en un plazo no superior a un mes desde la solicitud.

En caso de producirse una vacante por moción al Delegado de Centro, el Delegado General de Estudiantes informará al Vicerrector de Estudiantes y Extensión universitaria de la pérdida de la condición de representante estudiantil. El Rector procederá a realizar los nombramientos pertinentes, según los resultados de las elecciones a Delegado de Centro efectuadas para ese curso académico.

Artículo XXIX. Nombramiento y Cese del Vicedelegado de Estudiantes de Centro y del Secretario de Estudiantes de Centro.

El Delegado de Estudiantes de Centro propondrá, de entre los miembros de su Delegación de Centro, el nombramiento del Vicedelegado de Estudiantes de Centro y del Secretario de Estudiantes de Centro, mediante escrito al Vicerrector de Estudiantes y Extensión universitaria. Una vez efectuados los nombramientos por el Rector se comunicarán dichos nombramientos al Director del Centro.

El Delegado de Estudiantes de Centro propondrá el cese del Vicedelegado de Estudiantes de Centro y el Secretario de Estudiantes de Centro, mediante escrito al Vicerrector de Estudiantes y Extensión universitaria. Una vez efectuados dichos ceses se comunicará al Director del Centro.

En caso de cese o dimisión del Delegado de Estudiantes de Centro, el Vicedelegado de Estudiantes de Centro y el Secretario de Estudiantes de Centro cesarán en sus funciones tan pronto como se elija un nuevo Delegado de Estudiantes de Centro.

Artículo XXX. Moción de Censura a un Delegado de Centro.

Una moción de censura a un Delegado de Centro deberá ir firmada por un tercio de los electores, y ser presentada al Vicerrector de Estudiantes y Extensión universitaria de la UMH.

Presentada la moción de censura, el Vicerrector de Estudiantes y Extensión universitaria convocará en un plazo no superior a 15 días lectivos, una reunión con todos los electores. En dicha reunión, éste actuará como presidente, y el Secretario General de la UMH como Secretario.

En la reunión, se expondrán las razones de la moción de censura por uno de los



firmantes, teniendo posibilidad de defensa el representante afectado.

Cada elector, tras su identificación, emitirá personalmente su voto, que será secreto y por escrito.

La moción, para ser aprobada, deberá ser apoyada por dos tercios de los electores.

Si la moción de censura presentada es aprobada, se remitirá copia del acta al Vicerrector de Estudiantes y Extensión universitaria, y se actuará de la misma forma que si el Delegado de Centro hubiera dimitido.

TITULO III. DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES EN LAS JUNTAS DE FACULTAD O ESCUELA.

Artículo XXXI. Asignación de Puestos en las Juntas de Facultad o Escuela. Los Decanos o Directores comunicarán a la Junta Electoral el número de estudiantes que, según su Reglamento de Régimen Interno, pueden ser miembros de la Junta de Facultad o Escuela.

Los puestos asignados a los Delegados de Estudiantes en cada Facultad o Escuela se repartirán de la siguiente forma:

1. Se comenzará asignando un puesto a cada Titulación, teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación:

Se calcula una tabla donde aparecen ordenadas las Titulaciones de la Facultad o Escuela, de mayor a menor, respecto al cociente entre la suma de créditos BOE de todas las asignaturas impartidas en cada Titulación y la suma total de los créditos BOE de todas las asignaturas impartidas en todas las titulaciones de la Facultad o Escuela.

2. Si tras asignar un puesto a cada una de las Titulaciones, quedaran puestos para adjudicar, éstos se asignarán atribuyendo los puestos proporcionalmente al porcentaje calculado en la tabla anterior para cada una de las Titulaciones de la Facultad o Escuela.

A tal efecto se multiplicará el número de puestos vacantes a adjudicar por el porcentaje que aparece en la tabla antes citada y se dividirá por cien,



redondeándose el producto obtenido para cada Titulación al entero más próximo, es decir, al anterior cuando la fracción decimal sea igual o menor a 0,50 y al superior cuando sea mayor a 0,50. Si del resultado de dicha operación la suma de los puestos asignados a todas las Titulaciones de la Facultad o Escuela fuera inferior al número de puestos restantes a adjudicar, se incrementará en un puesto a la titulación anteriormente redondeada al número entero inferior que tenga mayor fracción decimal, repitiendo la operación en las titulaciones necesarias para llegar al número de puestos restantes a adjudicar. En el caso de que la suma de representantes fuera mayor que la de puestos a adjudicar se procederá en el sentido inverso a lo anteriormente indicado. Los posibles empates se resolverán por sorteo.

Artículo XXXII. Representantes Electos.

Una vez determinados los puestos que le corresponden a los representantes de los estudiantes de cada titulación en la Junta de Facultad o Escuela, la Junta Electoral procederá a proclamar como Representantes Electos de los Estudiantes en las Juntas de Facultad o Escuela a los estudiantes designados, según el orden establecido por el resultado de las elecciones a Representantes de Titulación y de las elecciones a representantes de grupo en orden decreciente por curso teniendo prioridad el puesto de Delegado.

TITULO IV. DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO OFICIALES.

Artículo XXXIII. Elaboración del censo provisional.

El Secretario General elaborará un Censo Provisional de los electores por cada Programa de Postgrado Oficial, preferentemente durante la segunda quincena del mes de noviembre.

Artículo XXXIV. Calendario de elecciones.

Las elecciones a Representantes de Programas de Postgrado Oficiales se realizarán el mismo día que la elección de los Representantes de Titulación y Centro, y seguirán este desarrollo:

- 1. Tras la publicación del Censo Provisional, se establecerá un periodo de reclamaciones al mismo durante 5 días lectivos.
- 2. Resolución de Reclamaciones durante los siguientes 2 días lectivos.
- 3. Publicación del Censo definitivo los 2 días lectivos siguientes, que quedarán expuestos hasta el día de las elecciones.
- 4. El día de las elecciones se fijará entre el 3er y el 8º día lectivo posterior a la publicación del Censo Definitivo.



- 5. Durante los dos días lectivos siguientes, se establecerá un periodo de reclamaciones a las Elecciones.
- 6. Durante los dos días lectivos siguientes, se resolverán las distintas reclamaciones y se realizará la proclamación definitiva de los Representantes de Programas de Postgrado Oficiales.

Artículo XXXV. Publicación del Censo.

El Censo de electores, junto con el día y hora de las elecciones, de cada Programas de Postgrado Oficiales se hará público en el tablón de anuncios oficial del Departamento o Instituto correspondiente.

Artículo XXXVI. Electores y Elegibles.

Son electores todos aquellos estudiantes que figuren en el Censo Definitivo del Programa de Postgrado Oficial correspondiente.

Son elegibles todos aquellos electores que presenten candidatura a la Mesa Electoral del Programa de Postgrado Oficial en el momento previo a la elección.

Artículo XXXVII. Mesa Electoral del Programa de Postgrado Oficial. El día de la elección se constituirá una mesa que estará constituida por:

- El Director del Programa de Postgrado que actuará como Presidente.
- Secretario: Un estudiante elegido al azar entre los electores, que levantará acta de las votaciones, según modelo facilitado por la Junta Electoral.
- •Vocal: Un estudiante elegido al azar entre los electores.

Los estudiantes de la Mesa Electoral no podrán ser elegibles.

La Mesa Electoral será la encargada de realizar el recuento final de votos y enviará el acta resultante a la Junta Electoral.

Artículo XXXVIII. Procedimiento de Votación.

Cada elector, tras su identificación, emitirá personalmente su voto, que será secreto y por escrito. Cada elector podrá emitir su voto sólo a un candidato. El voto será indelegable

Artículo XXXIX. Representantes Electos.

Será elegido Delegado del Programa de Postgrado Oficial el estudiante más votado. Será elegido Subdelegado de Programa de Postgrado Oficial el 2º más



votado.

Artículo XL. Nombramiento y cese.

Cada Mesa Electoral remitirá a la Junta Electoral el acta de las elecciones a Representantes del Programa de Postgrado Oficial al término de las elecciones.

La Junta Electoral procederá a nombrar a los Delegados del Programa de Postgrado Oficial, previa resolución de eventuales reclamaciones.

En caso de moción o dimisión de un representante, el Director del Programa de Postrado Oficial informará a la Junta Electoral de la pérdida de la condición de representante estudiantil. La Junta Electoral procederá a realizar los nombramientos pertinentes, según los resultados de las elecciones a Delegados de los Programas de Postgrado Oficiales efectuadas.

Sólo se podrá sustituir a un Delegado o subdelegado de los Programas de Postgrado Oficiales si en la votación de dicho grupo hubiera alguna otra persona votada; si no, la plaza quedará vacante hasta el curso siguiente, a menos que el dos tercios de los censados suscriban un escrito solicitando un nuevo proceso electoral a la Junta Electoral a través del Delegado General De Estudiantes. Dicho proceso comenzará en un plazo no superior a un mes.

Artículo XLI. Moción de Censura a un Representante de los Programas de Postgrado Oficiales.

Una moción de censura a un Representante de los Programas de Postgrado Oficiales deberá ir firmada por un tercio de los electores, y ser presentada al Delegado General de Estudiantes.

Presentada la moción de censura, el Delegado General de Estudiantes convocará en un plazo no superior a 15 días lectivos, una reunión con todos los electores. En dicha reunión, éste actuará como presidente, y el Secretario General de Estudiantes como Secretario.

En la reunión, se expondrán las razones de la moción de censura por uno de los firmantes, teniendo posibilidad de defensa el Representante afectado.

Cada elector, tras su identificación, emitirá personalmente su voto, que será secreto y por escrito.

La moción, para ser aprobada, deberá ser apoyada por dos tercios de los electores.



Si la moción de censura presentada es aprobada, se remitirá copia del acta al Vicerrector de Estudiantes y Extensión universitaria, y se actuará de la misma forma que si el Representante de los Programas de Postgrado Oficiales hubiera dimitido.

TÍTULO V. DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES EN EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Artículo XLII. Asignación de Puestos en los Consejos de Departamento. Los Directores de Departamento comunicarán a la Junta Electoral el número de estudiantes que, según su Reglamento de Régimen Interno, pueden ser miembros del Consejo del Departamento. En el caso de que el Reglamento de Régimen Interno del Departamento, no haya determinado el reparto del número de puestos asignados para los representantes de estudiantes de titulaciones oficiales de grado y para los representantes de estudiantes de los programas de postgrado oficiales adscritos al departamento, se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se asignará un puesto en el Consejo de Departamento a un representante de los delegados de estudiantes de los Programas de Postgrado Oficiales activos adscritos al Departamento.

El resto de los puestos serán asignados a los representantes de estudiantes de titulaciones oficiales de grado. En cada Departamento se repartirán de la siguiente forma:

Se comenzará asignando un puesto a cada Facultad o Escuela, teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación:

Se calcula una tabla donde aparecen ordenadas las Facultades o Escuelas donde imparte docencia el Departamento, de mayor a menor, respecto al cociente entre la suma de créditos BOE de todas las asignaturas impartidas por el Departamento en cada Facultad o Escuela y la suma total de los créditos BOE de todas las asignaturas impartidas en todas las Facultades o Escuelas por el Departamento.



Si tras asignar un puesto a cada una de las Facultades o Escuelas, quedaran puestos para adjudicar, éstos se asignarán atribuyendo los puestos proporcionalmente al porcentaje calculado en la tabla anterior para cada una de las Facultades o Escuelas donde el Departamento imparte docencia.

A tal efecto se multiplicará el número de puestos vacantes a adjudicar por el porcentaje que aparece en la tabla anterior y se dividirá por cien, redondeándose el producto obtenido para cada Facultad o Escuela al entero más próximo, es decir, al anterior cuando la fracción decimal sea igual o menor a 0,50 y al superior cuando sea mayor a 0,50. Si del resultado de dicha operación la suma de los puestos asignados a todas las Facultades o Escuelas donde el Departamento imparte docencia fuera inferior al número de puestos restantes a adjudicar, se incrementará en un puesto a la Facultad o Escuela anteriormente redondeada al número entero inferior que tenga mayor fracción decimal, repitiendo la operación en las Facultades o Escuelas necesarias para llegar al número de puestos restantes a adjudicar. En el caso de que la suma de representantes fuera mayor que la de puestos a adjudicar se procederá en el sentido inverso a lo anteriormente indicado. Los posibles empates se resolverán por sorteo.

Capítulo I. De los Representantes de Estudiantes de titulaciones oficiales de Grado en el Consejo de Departamento.

Artículo XLIII. Calendario de Elecciones

Las elecciones de los representantes de estudiantes de titulaciones oficiales de Grado en el Consejo de Departamento se realizarán el mismo día que las elecciones a delegado de Titulación y Delegado de Centro en todos los centros de la UMH, con el siguiente desarrollo:

- 1. Publicación del número de puestos de Representantes de Estudiantes en los Consejos de Departamento asignados a cada Centro.
- 2. Periodo de presentación de candidaturas durante 5 días lectivos. Ésta se hará a la Secretaría de Centro, según modelo facilitado por la Junta Electoral.
- 3. Publicación de listado provisional de elegibles el siguiente día lectivo en el tablón de anuncios oficial del Centro.
- 4. Resolución de Reclamaciones durante los siguientes 2 días lectivos.
- 5. Publicación del listado definitivo de elegibles el siguiente día lectivo en el tablón de anuncios oficial del Centro.
- 6. Elecciones a Representantes de Estudiantes de titulaciones oficiales de Grado en el Consejo de Departamento.
- 7. Durante los tres días lectivos siguientes, se establecerá un periodo de reclamaciones a las Elecciones.



8. Durante los dos días lectivos siguientes, se resolverán las distintas reclamaciones y se realizará la proclamación definitiva de los Representantes de Estudiantes de titulaciones oficiales de Grado en el Consejo de Departamento.

Artículo XLIV. Electores y elegibles.

Son electores los Delegados de Grupo y Subdelegados de Grupo de la Delegación de Centro.

Son elegibles todos aquellos electores que aparezcan en el listado definitivo de elegibles.

En el caso de presentación de tantos candidatos como puestos disponibles o menos, éstos serán declarados electos.

Artículo XLV. Mesa Electoral de Centro.

La mesa electoral será la misma que en las elecciones a Representantes de Titulación.

Artículo XLVI. Procedimiento de Votación

Cada elector, tras su identificación, emitirá personalmente su voto, que será secreto y por escrito. Cada elector podrá emitir su voto sólo a un candidato. El voto será indelegable

Artículo XLII. Representante Electo.

Serán elegidos Delegados de Estudiantes de titulaciones oficiales de Grado en el Consejo de Departamento los estudiantes más votados.

Artículo XLIII. Nombramiento y cese.

Cada Mesa de Centro remitirá a la Junta Electoral el acta de las elecciones a Delegados de Estudiantes de titulaciones oficiales de Grado en el Consejo de Departamento.

La Junta Electoral procederá a nombrar a los Delegados de Estudiantes de titulaciones oficiales de Grado en el Consejo de Departamento, previa resolución de eventuales reclamaciones.

En caso de moción o dimisión de un representante, el Director del Departamento informará a la Junta Electoral de la pérdida de la condición de representante estudiantil. La Junta Electoral procederá a realizar los nombramientos pertinentes, según los resultados de las elecciones a Delegados de Estudiantes



de titulaciones oficiales de Grado en el Consejo de Departamento.

Sólo se podrá sustituir a un Delegado de Estudiantes de titulaciones oficiales de Grado en el Consejo de Departamento si en la votación para dicho cargo hubiera alguna otra persona votada; sino la plaza quedará vacante hasta el curso siguiente.

Artículo XLIX. Moción de Censura a un Representantes de Estudiantes de titulaciones oficiales de Grado en el Consejo de Departamento

Una moción de censura a un Representantes de Estudiantes de titulaciones oficiales de Grado en el Consejo de Departamento deberá ir firmada por un tercio de los electores, y ser presentada al Delegado General de Estudiantes.

Presentada la moción de censura, el Delegado General de Estudiantes convocará en un plazo no superior a 15 días lectivos, una reunión con todos los electores. En dicha reunión, éste actuará como presidente, y el Secretario General de Estudiantes como Secretario.

En la reunión, se expondrán las razones de la moción de censura por uno de los firmantes, teniendo posibilidad de defensa el Representante afectado.

Cada elector, tras su identificación, emitirá personalmente su voto, que será secreto y por escrito.

La moción, para ser aprobada, deberá ser apoyada por dos tercios de los electores.

Si la moción de censura presentada es aprobada, se remitirá copia del acta al Vicerrector de Estudiantes y Extensión universitaria, y se actuará de la misma forma que si el Representante de Estudiantes de titulaciones oficiales de Grado en el Consejo de Departamento hubiera dimitido.

Capítulo II. De los Delegados de Estudiantes de Programas de Postgrado Oficiales en el Consejo de Departamento.

Artículo L. Calendario de Elecciones

Las elecciones de los Representantes de Estudiantes de Programas de Postgrado Oficiales en el Consejo de Departamento se realizarán al menos 15 días lectivos después de la finalización del proceso de elección de los delegados de programa de postgrado oficiales, con el siguiente desarrollo:



- 1. Publicación del número de puestos asignados a los Representantes de Estudiantes de Programas de Postgrado Oficiales en cada Consejo de Departamento.
- 2. Periodo de presentación de candidaturas durante 5 días lectivos. Ésta se hará en la Secretaría del Departamento, según modelo facilitado por la Junta Electoral.
- 3. Publicación de listado provisional de elegibles el siguiente día lectivo en el tablón de anuncios oficial del Departamento.
- 4. Resolución de Reclamaciones durante los siguientes 2 días lectivos.
- 5. Publicación del listado definitivo de elegibles el siguiente día lectivo en el tablón de anuncios oficial del Departamento.
- 6. Elecciones a Delegados de Estudiantes de Programas de Postgrado Oficiales en el Consejo de Departamento.
- 7. Durante los tres días lectivos siguientes, se establecerá un periodo de reclamaciones a las Elecciones.
- 8. Durante los dos días lectivos siguientes, se resolverán las distintas reclamaciones y se realizará la proclamación definitiva de los Representantes de Estudiantes de Programas de Postgrado Oficiales en el Consejo de Departamento.

Artículo LI. Electores y elegibles.

Serán electores los delegados y subdelegados de los programas de postgrado oficiales adscritos al departamento.

Serán elegibles todos aquellos electores que hayan presentado su candidatura en la Secretaría del correspondiente departamento, para los delegados y subdelegados de los programas de postgrado oficiales y aparezcan en la lista definitiva de elegibles.

En el caso de presentación de tantos candidatos como puestos disponibles o menos, éstos serán declarados electos.

Artículo LII. Mesa Electoral.

El día de la elección se constituirá una mesa en la sede central del Departamento que estará constituida por:

- •El Director de Departamento que actuará como Presidente.
- •El Secretario de Departamento, que actuará como Secretario de las elecciones, levantando acta de las votaciones, según modelo facilitado por la Junta Electoral.
- •Un estudiante elegido al azar de entre los estudiantes de los programas de postgrado oficiales adscritos al departamento, que actuará como vocal.



Artículo LIII. Procedimiento de Votación.

Cada elector, tras su identificación, emitirá personalmente su voto, que será secreto y por escrito. Cada elector podrá emitir su voto sólo a un candidato. El voto será indelegable

Artículo LIV. Representante Electo.

Serán elegidos Representantes de Estudiantes de Programas de Postgrado Oficiales en el Consejo de Departamento los estudiantes más votados hasta completar el número asignado a estos en el Consejo de Departamento.

Artículo LV. Nombramiento y cese.

La Junta Electoral, una vez recibida las actas de las elecciones a Representantes de Estudiantes de Programas de Postgrado Oficiales en el Consejo de Departamento, procederá a realizar la proclamación de los Candidatos electos y la propuesta de nombramiento al Rector, previa resolución de las eventuales reclamaciones, lo que conllevará el cese de los elegidos el curso anterior.

En caso de producirse una vacante por moción o dimisión de un representante, el Director de Departamento informará al Vicerrector de Estudiantes y Extensión universitaria de la pérdida de la condición de representante estudiantil. El Rector procederá a realizar los nombramientos pertinentes, según los resultados de las elecciones a Representantes de Estudiantes de Programas de Postgrado Oficiales en el Consejo de Departamento efectuadas para ese curso académico.

Sólo se podrá sustituir a un Representante de Estudiantes de Programas de Postgrado Oficiales en el Consejo de Departamento si en la votación para dicho puesto hubiera alguna otra persona votada; si no, la plaza quedará vacante hasta el curso siguiente, a menos que dos tercios de los censados suscriban un escrito solicitando un nuevo proceso electoral a al Vicerrector de Estudiantes y Extensión universitaria a través del Director del Departamento. Dicho proceso comenzará en un plazo no superior a un mes desde la solicitud.

Artículo LVI. Moción de Censura a un Delegado de Estudiantes de Programas de Postgrado Oficiales en el Consejo de Departamento

Una moción de censura a un Delegado de Estudiantes de Programas de Postgrado Oficiales en el Consejo de Departamento deberá ir firmada por un tercio de los electores, y ser presentada al Delegado General de Estudiantes.

Presentada la moción de censura, el Delegado General de Estudiantes convocará en un plazo no superior a 15 días lectivos, una reunión con todos los electores. En dicha reunión, éste actuará como presidente, y el Secretario General de Estudiantes como Secretario.



En la reunión, se expondrán las razones de la moción de censura por uno de los firmantes, teniendo posibilidad de defensa el Representante afectado.

Cada elector, tras su identificación, emitirá personalmente su voto, que será secreto y por escrito.

La moción, para ser aprobada, deberá ser apoyada por dos tercios de los electores.

Si la moción de censura presentada es aprobada, se remitirá copia del acta al Vicerrector de Estudiantes y Extensión universitaria, y se actuará de la misma forma que si el Delegado de Estudiantes de Programas de Postgrado Oficiales en el Consejo de Departamento hubiera dimitido.

TÍTULO VI. DE LAS ELECCIONES A DELEGADO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UMH

Artículo LVII. Calendario Electoral.

Las elecciones a Delegado General de Estudiantes de la UMH se realizarán al menos 15 días lectivos después de la elección de los Representantes de Centro, y seguirá este desarrollo:

- 1. Periodo de presentación de candidaturas durante 5 días lectivos. Ésta se hará a la Junta Electoral, según modelo facilitado por la misma.
- 2. Publicación de listado provisional de elegibles el siguiente día lectivo en los tablones de anuncios oficiales de todos los Centros.
- 3. Resolución de Reclamaciones durante los siguientes 2 días lectivos.
- 4. Publicación del listado definitivo de elegibles el siguiente día lectivo en los tablones de anuncio oficiales de los Centros.
- 5. Elecciones a Delegado General de Estudiantes de la UMH.
- 6. Durante los tres días lectivos siguientes, se establecerá un periodo de reclamaciones a las Elecciones.
- 7. Durante los dos días lectivos siguientes, se resolverán las distintas reclamaciones y se realizará la proclamación definitiva del Delegado General de Estudiantes de la UMH.

Artículo LVIII. Electores y Elegibles.

Serán electores todos los delegados y subdelegados de grupo de Titulaciones oficiales de grado, los delegados y subdelegados de Programas de Postgrado y los representantes de los estudiantes en el Consejo de Gobierno de la UMH.



Serán elegibles todos aquellos electores que presenten su candidatura en tiempo y forma.

Artículo LIX. Duración del Mandato.

El Delegado General de Estudiantes de la UMH será elegido por un periodo de dos cursos académicos.

Artículo LX. Mesas Electorales

El día de la elección se constituirá en cada Facultad o Escuela la mesa electoral del centro descrita en las elecciones a Representantes de Centro. La Junta Electoral adscribirá cada Programa de Postgrado Oficial a la mesa electoral de centro en función de la proximidad geográfica, al objeto que los Representantes de los Programas de Postgrado Oficial ejerciten su derecho al voto en la mesa designada.

Artículo LXI. Procedimiento de Votación

Cada elector, tras su identificación, emitirá personalmente su voto, que será secreto y por escrito. Cada elector podrá emitir su voto sólo a un candidato. El voto será indelegable

Artículo LXII. Representante Electo.

Será elegido Delegado General de Estudiantes de la UMH el estudiante más votado.

Artículo LXIII. Nombramiento y Cese del Delegado General de Estudiantes de la

La Junta Electoral, una vez recibida las actas de las elecciones a Delegado General de Estudiantes de la UMH, procederá a realizar la proclamación del Candidato electo y la propuesta de nombramiento al Rector, previa resolución de las eventuales reclamaciones, quedando relevado el representante anterior. De dichos nombramientos se mandará copia a los Decanos/Directores de los Centros, Directores de Departamento y Directores de Instituto de Investigación y se publicará en los tablones oficiales correspondientes.

En caso de moción o dimisión del Delegado General de Estudiantes de la UMH, el Secretario General de Estudiantes de la UMH informará al Vicerrector de Estudiantes y Extensión universitaria de la pérdida de la condición de representante estudiantil. Ésta procederá a convocar nuevas elecciones a Delegado General de Estudiantes de la UMH en un plazo no superior a 30 días lectivos.



Artículo LXIV. Nombramiento y Cese de los Vicedelegados Generales de Estudiantes de la UMH, del Secretario de Estudiantes de la UMH y del Administrador General de Estudiantes de la UMH.

El Delegado General de Estudiantes de la UMH propondrá, de entre los miembros de la Delegación de Estudiantes de la UMH, a los Vicedelegados Generales de Estudiantes de la UMH, al Secretario General de Estudiantes de la UMH y al Administrador General de Estudiantes de la UMH, mediante escrito al Vicerrector de Estudiantes y Extensión universitaria.

El Delegado General de Estudiantes de la UMH propondrá el cese de los Vicedelegados Generales de Estudiantes de la UMH, del Secretario General de Estudiantes de la UMH y del Administrador General de Estudiantes de la UMH, mediante escrito al Vicerrector de Estudiantes y Extensión universitaria.

En caso de moción o dimisión del Delegado General de Estudiantes de la UMH, los Vicedelegados Generales de Estudiantes de la UMH, el Secretario General de Estudiantes de la UMH y el Administrador General de Estudiantes de la UMH cesarán en sus funciones tan pronto como se elija un nuevo Delegado General de Estudiantes de la UMH.

Artículo LXV. Moción de Censura al Delegado General de Estudiantes de la UMH. Una moción de censura al Delegado General de Estudiantes de la UMH deberá ir firmada por un tercio de electores de la Delegación de Estudiantes de la UMH.

Presentada la moción de censura, el Vicerrector de Estudiantes y Extensión universitaria tendrá un plazo de 30 días lectivos para convocar a la Delegación de Estudiantes de la UMH. En dicha reunión, éste actuará como presidente, y el Secretario General de la UMH como Secretario. En ella, se debatirá ésta, siendo expuestas las razones de la moción de censura por uno de los firmantes y teniendo posibilidad de defensa el Delegado General de Estudiantes de la UMH afectado.

Cada elector, tras su identificación, emitirá personalmente su voto, que será secreto y por escrito.

La moción, para ser aprobada, deberá ser apoyada por dos tercios de los electores.

Si la moción de censura presentada es aprobada se actuaría de la misma forma que si el Delegado General de Estudiantes de la UMH hubiera dimitido.



DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1. La Junta Electoral será la encargada de custodiar todas las actas generadas durante cada proceso electoral.
- 2. Para las elecciones a Delegado y Subdelegado de Grupo, Delegado y subdelegados de estudiantes de Programas de Postgrado Oficiales, en caso de empate en la primera vuelta, se realizará una segunda vuelta entre los candidatos empatados; si prosiguiera el empate se elegirá al más antiguo en la universidad; si siguiera prosiguiendo el empate se elegirá al de mayor edad y, por último, si hubiese aún empate se elegirá al azar.
- 3. Para las elecciones a Representantes de Estudiantes de titulaciones oficiales de Grado y de Programas de Postgrado Oficiales en el Consejo de Departamento, Delegado de Estudiantes de Centro y Delegado General de Estudiantes de la UMH. en caso de empate en la primera vuelta, se elegirá al más antiguo en la universidad; si siguiera prosiguiendo el empate se elegirá al de mayor edad y, por último, si hubiese aún empate se elegirá al azar.
- 4. Para las elecciones a Representantes de Titulaciones, en caso de empate en la primera vuelta, se elegirá la candidatura más antigua en la universidad; si siguiera prosiguiendo el empate se elegirá la candidatura de mayor edad y, por último, si hubiese aún empate se elegirá al azar.